

ASESORIA JURIDICA

Resolución Nro.:
1760/09

II-1

Expediente Nro.:
5413-000063-09

Montevideo, 4 de Mayo de 2009 .-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la modificación de los Arts. R.1588 a R.1590 del Volumen XIV, Rifas y Sorteos - Expropiaciones, Libro XV, De Las Expropiaciones, del Digesto Municipal;

RESULTANDO: **1o.)** que los artículos antes mencionados se refieren a la fijación del monto de la expropiación de inmuebles, por concepto de justa compensación, la que se realizará en Unidades Reajustables según el valor de la Unidad a la fecha de la tasación;

2o.) que a partir de la vigencia de la Ley No. 18.125, artículo 7, inciso 2 se dispone: "Toda referencia legal a depósitos a la orden de un Juzgado o depósitos que deban realizarse en el BHU, se entenderá hecha al BROU en la unidad de mantenimiento del valor pactada en el contrato o de acuerdo a la condena (Decreto Ley 14.500, de 8 de marzo de 1976) y si fuera en pesos uruguayos y faltara unidad de mantenimiento, en unidades indexadas";

3o.) que al existir una discordancia entre la normativa municipal y la nacional, se entiende pertinente modificar la redacción de los Arts. R.1588 a R.1590 de manera tal que siempre que se haga referencia a indemnizaciones por expropiaciones, esas tasaciones se expresen en Unidades Indexadas y no Unidades Reajustables;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica manifiesta su conformidad y estima procedente el dictado de resolución al efecto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Modificar los artículos R.1588, R.1589 y R.1590 del Libro XV - De Las

Expropiaciones, Volumen XIV, Rifas y Sorteos - Expropiaciones, del Digesto Municipal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo R.1588.- Fijación del monto de la expropiación en Unidades Indexadas. El monto que deba fijarse por la expropiación de inmuebles, por concepto de justa compensación, se realizará en Unidades Indexadas, según el valor de la Unidad a la fecha de la tasación.-

Artículo R.1589.- La compensación que en definitiva se abone al expropiado, se calculará convirtiendo en moneda nacional las Unidades Indexadas fijadas en la tasación, según el valor de la Unidad al día anterior a la escrituración.-

Artículo R.1590.- En los casos en que el trámite se retardare por causa imputable al particular expropiado, se deducirá del valor que la Unidad Indexada tuviere al día anterior a la escrituración, el porcentaje de aumento que tuvo en el lapso de retardo indicado.-

- 2.- Comuníquese a todos los Departamentos, a fin de enterar a sus dependencias, a los Servicios Contabilidad General y de Actividades Contenciosas, a la Unidad Expropiaciones, al Equipo Técnico Digesto y Normas Municipales y pase al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, a sus efectos.-

ESC. HYARA RODRIGUEZ, Intendente Municipal (I).-

ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-